Instructivo

Trabajo Seguro en Altura

CODIGO: I-DRH-HS-032	VIGENCIA: 30/07/2025

PROCESO
Gestión de Recursos Humanos
SUBPROCESO
Gestión de Higiene y Seguridad.
RESPONSABLE DEL PROCESO
Dirección General Administrativa
DESTINATARIOS
Dirección de Agua, Dirección de Apoyo Logístico, Dirección de Auditoría Interna e Información, Direccion de Desarrollo de la Comunidad, Dirección de Gdes Conductos, Direccion de Infraestructura Edilicia y Operativa - OBSOLETO, Dirección de Ingeniería y Proyectos - OBSOLETO, Direccion de Logistica y Resguardo Patrimonial, Dirección de Mantenimiento y Talleres, Dirección de Operaciones Regionales, Dirección de Saneamiento, Dirección Regional Capital Federal, Dirección Regional Norte, Dirección Regional Oeste, Dirección Regional Sudeste, Dirección Regional Sudoeste, Gcia Organización y Métodos, Higiene y Seguridad

Este documento es de uso exclusivo de AySA. Esta prohibida su divulgación.

Autor	Revision	Autorizacion	Publicacion
DANIEL ALBERTO SIROTI	LIONEL ANTONIO MOBILIO	VICENTE MANGONE	RICARDO CÉSAR HERNANDEZ
25/07/2025 14:04	28/07/2025 09:25	30/07/2025 09:48	30/07/2025 09:54

Descripción de Cambios

Se genera una nueva versión por actualización del CCT del N° 1494/15 “E” al N° 1698/23 “E”

Desarrollo

MEDIDAS DE SEGURIDAD EN ALTURA

Las medidas de seguridad en altura tienen por objeto establecer un conjunto de condiciones de seguridad y operatividad obligatorias, a cumplir para todos los trabajos que se ejecuten en altura con el fin de optimizar y proponer procedimientos de trabajo seguro, el correcto uso del sistema anti-caídas y los equipos de trabajo en altura en general.

Cuando se ejecuten trabajos en altura en el ámbito de la empresa AySA S.A., todo personal, sea propio o de la empresa contratista, deber adoptar las medidas de prevención que se detallan en el presente documento.

DEFINICIONES

PTS: Permiso de Trabajo Seguro es un documento escrito en el cual se evidencian los elementos y pasos requeridos para la ejecución de una tarea específica. Este documento proporciona el registro y control de la implementación de las medidas para garantizar la seguridad en su ejecución. Identifica las autoridades del sistema de permisos de trabajo que tienen responsabilidad en la tarea que generó el permiso.

Responsable de Tarea en Altura: Personal operativo jerárquico designado por el empleador, con capacitación comprobable para los trabajos a cargo incluyendo conocimientos para el rescate de compañeros y auto-rescate.

REFERENCIAS

Ley 19587 y su Decreto Reglamentario 351/79

Ley 24557 de Riesgos del Trabajo

Código de Edificación - CABA

Decreto SRT 911/96

Resolución 61/2023 “Medidas de Seguridad en Altura”

C.C.T. (Convenio Colectivo de Trabajo) N° 1698/23 “E”

MEDIDAS DE SEGURIDAD EN ALTURA:

1- ACCIONES PREVENTIVAS GENERALES

Acciones Primarias para trabajos en altura:

a) El proyecto de las obras de arquitectura e ingeniería, independientemente de la escala que se trate contará con pre-construcción, incluyendo la especificación de los medios técnicos de seguridad para el acceso a sus diferentes partes y sectores.

b) Será responsabilidad del comitente y/o contratista principal, a través de sus profesionales con incumbencias, la definición, cálculo y ejecución de los puntos fijos de anclajes para trabajos en altura, tanto durante la etapa de construcción, como para las etapas de mantenimiento y eventual demolición futura de las construcciones.

c) La confección de la Memoria Descriptiva estará a cargo de la empresa constructora y del Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo de la empresa, sea interno o externo.

d) En el Programa Único de Seguridad se agregará las medidas de seguridad a adoptar, que surjan del análisis de la documentación y las características de la obra, que deben ser incorporadas en los programas de los contratistas o subcontratistas que gestionen tareas de trabajo en altura.

e) La documentación descripta formará parte del legajo técnico de la obra.

2- ACCIONES PREVENTIVAS PARTICULARES

Cuando se realicen tareas sobre una plataforma de trabajo en altura iguales o superiores a los SEIS METROS (6 m) contados a partir del plano inferior más próximo, el empleador de la construcción debe cumplir las siguientes condiciones y documentos complementarios, que serán incorporados al legajo técnico:

I. Previo al inicio de las obras, la persona Responsable de Higiene y Seguridad confecciona un procedimiento de trabajo seguro. Esta obligación debe establecerse en la descripción de la tarea “Trabajos en altura” del Programa de Seguridad que debe controlar y aprobar la Aseguradora de Riesgos del Trabajo (A.R.T.).

II. Diariamente debe implementar un Permiso de Trabajo Seguro (PTS), completando en el R-DRH-HS-060 “Permiso de Trabajo Seguro en Altura”.

III. Semanalmente el PTS debe incluir una capacitación sobre los riesgos inherentes, con registro de trabajadores/as, rubricados por el responsable de Higiene y Seguridad o auxiliar del mismo y el responsable de trabajo en altura.

IV. Debe contar con la presencia permanente del responsable de la tarea en altura, que debe ser personal operativo jerárquico, definido y capacitado por el empleador.

V. Debe dar constancia de que se encuentra incluido en la Resolución de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 363 de fecha 09 de septiembre de 2016

-Programa de Empleadores con Siniestralidad Elevada (P.E.S.E.)-, además de lo indicado en los puntos anteriores, debe:

:

a. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2º del Anexo I de la Resolución S.R.T. N° 231 de fecha 22 de noviembre de 1996, mientras se desarrollen los trabajos en altura, inclusive tareas de montaje/desmontaje de equipos y/o estructuras temporales, la persona responsable de Higiene y Seguridad o un auxiliar del mismo, con título habilitante reconocido por la autoridad competente debe permanecer en el frente de trabajo hasta que culminen dichos trabajos.

b. Informar al Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo del contratista principal, que se encuentra incluido en la Resolución S.R.T. N° 363/16 (P.E.S.E.) y éste confecciona el registro de las empresas que intervienen en la obra que se encuentren en esta condición.

c. La persona responsable de Higiene y Seguridad o un auxiliar del mismo debe, junto con el responsable de la tarea en altura, confeccionar y rubricar diariamente, antes del inicio de los

trabajos por la mañana y luego del almuerzo, los PTS. Registra en el informe de visita correspondiente (R-DRH-HS-025 Informe de visita a Obras o R-DRH-HS-027 Informe de Visita Plantas/ Región).

Las personas trabajadoras cuentan con autoridad suficiente para detener el trabajo en forma inmediata en caso de existir riesgo latente o si hubiesen cambiado las condiciones de riesgo considerados en el PTS previo.

El responsable de la tarea en altura debe estar presente mientras se desarrollen los trabajos en altura.

Antes de iniciar las tareas, el Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo verifica la existencia de condiciones meteorológicas adecuadas para la seguridad del puesto.

Cualquiera de los involucrados en las tareas podrá interrumpir las mismas cuando existan factores meteorológicos o de otro origen, tales como alertas del servicio meteorológico nacional por temperaturas extremas, lluvias, niebla, nieve, sismos, tormentas eléctricas, vientos, etc., de magnitud que comprometan la seguridad de los trabajadores.

Cuando se presenten ráfagas de viento entre treinta (30) y cuarenta (40) kilómetros por hora (km/h), sólo se permitirán realizar tareas bajo autorización de la persona responsable de Higiene y Seguridad; cuando se superen los cuarenta kilómetros por hora (40 km/h) quedarán suspendidos los trabajos.

El diseño del puesto de trabajo contempla la selección de equipos de altura aptos y certificados, verificando factores físicos y otras características intrínsecas del puesto.

El personal designado por el empleador para un trabajo en altura debe ser seleccionado en virtud de sus aptitudes (experiencia y/o capacitación previa) al puesto. Además, deben contar con la vigencia del apto médico de los exámenes psicofísicos. Estas aptitudes serán complementadas con la formación/capacitación para trabajos en altura específica y obligatoria del empleador.

DOCUMENTACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS

Cuando se realicen tareas sobre una plataforma de trabajo a alturas iguales o superiores a los SEIS METROS (6 m) contados a partir del plano inferior más próximo, se debe confeccionar e incluir en el Programa de Seguridad, un Plan de Rescate en Altura donde se refleja las actividades a realizar para la evacuación de las personas involucradas.

La persona responsable de Higiene y Seguridad debe implementar en las distintas etapas de obra, la ejecución de los Análisis de Trabajo Seguro (A.T.S.), identificando los riesgos potenciales relacionados con los trabajos en altura y desarrollando las soluciones que eliminen o controlen estos riesgos. Estos documentos, deben ser firmados por los participantes en dichas tareas.

Es obligación del empleador mantener toda la documentación en la obra en buen estado y perfectamente ordenada, incluyendo las constancias de visitas de las Aseguradoras, de modo tal que los Organismos de control puedan verificar que los trabajos se han realizado de acuerdo con lo planificado.

CAPACITACIÓN

El contratista principal, en coordinación con la persona responsable de Higiene y Seguridad, debe realizar una capacitación específica anual de Riesgos en Altura que incluye un simulacro de rescate semestral con memoria descriptiva y registro de participantes. Para la realización de los mismos, ninguna persona trabajadora será expuesta a riesgos de caídas. Se debe registrar todo lo actuado mediante un informe que incluye material audiovisual en el legajo técnico de la obra.

Las personas responsables de las tareas en altura deben brindar una charla diaria de seguridad de CINCO (5) minutos al personal que realizan las tareas en altura informando sobre los riesgos a los que están expuestos y las condiciones de seguridad en que se deben ejecutar los trabajos. Estas charlas deben documentarse fehacientemente y se deben incluir en el legajo técnico de la obra.

El Servicio de Higiene y Seguridad debe realizar un Programa de Capacitación a todos los niveles de la empresa; superior, intermedio y operativo, específico para trabajos en altura, indicando en el mismo: tiempo de ejecución de la actividad, objetivo de la actividad, duración y contenido.

Será obligatoria la capacitación para operadores de Plataformas Elevadoras Móviles de Personas (PEMP) y tareas y accesorios de izaje, la cual debe encontrarse debidamente documentada dentro del legajo técnico de obra.

DISPOSICIONES GENERALES

Se prohíbe la superposición de puestos de trabajo en un mismo plano vertical. Quedan exceptuados los puestos que sean documentados, autorizados y controlados por la persona responsable de Higiene y Seguridad para lograr la independencia de sectores y mitigación de riesgos emergentes. Este documento deberá ser firmado por la persona responsable de Higiene y Seguridad y la persona responsable de la tarea en altura.

Todo puesto de trabajo en altura contará con UNA (1) zona de exclusión, demarcada y señalizada con elementos que garanticen su permanencia en su plano próximo inferior o hacia donde exista riesgo de proyección de caída de elementos, impidiendo la circulación dentro de la zona.

El uso de equipos multimarca debe asegurar la compatibilidad técnica entre sus componentes, debiendo contar cada uno con sus certificaciones propias y ser aptos para no producir fallas del sistema con las subpartes que lo componen. Todos los elementos que lo componen deben presentar una resistencia que ofrezca un factor de seguridad superior al valor de la combinación más severa de cargas prevista. Previo a su uso diario, debe ser revisado y autorizado por la persona responsable de Higiene y Seguridad o el técnico auxiliar o la persona responsable de la tarea en altura, dejando constancia de ello, en el legajo técnico de la obra.

Los Elementos de Protección Personal (EPP) entregados serán intransferibles durante las tareas en altura asignadas. El empleador será responsable, previa capacitación al trabajador, de controlar su uso adecuado y conservación, disponiendo de un lugar apropiado para el guardado de los mismos según las especificaciones del fabricante.

Será obligatorio el uso de mentoneras en los cascos utilizados cuando se realicen trabajos en altura.

Los equipos más importantes que son utilizados en los trabajos de altura se encuentran detallados en el D-DRH-HS-029 Anexo I - Glosario y Definiciones.

Los puntos de anclaje efectuados con brocas mecánicas o brocas químicas tendrán sus componentes perfectamente nivelados a efectos de mantener los largos de cálculo y su capacidad portante, cumplimentando con lo establecido a las normas y certificaciones vigentes nacionales.

En forma previa a cada jornada, se debe efectuar una revisión visual de todo el sistema, que garantice la ausencia de fatiga adquirida por las piezas durante el montaje y su vida útil operacional. La revisión debe ser realizada por la persona responsable de Higiene y Seguridad o el técnico auxiliar o la persona responsable de tarea en altura, dejando constancia de ello en el legajo técnico de la obra.

La sujeción del sistema de arresto de caída personal debe ser independiente de los elementos que componen los equipos y sus medios de anclaje. Salvo los casos donde el dimensionamiento estructural y las especificaciones del fabricante del equipo así lo disponga, con expresa autorización del responsable de Higiene y Seguridad.

Toda esta documentación necesaria para la ejecución de los trabajos en forma segura formará parte del legajo técnico de la obra.

ACCIONES PREVENTIVAS ESPECÍFICAS PARA TRABAJOS EN ALTURA

Será obligatoria la prevención del riesgo de caída de personas en todos los bordes con diferencia de nivel igual o mayor a DOS METROS (2 m) con barandas estables y resistentes contra la caída de personas. Dichas barandas serán de un metro (1 m) de altura, con travesaños intermedios a cincuenta centímetros (50 cm) y zócalos de quince centímetros (15 cm). Las barandas y zócalos se fijan en forma segura del lado interior de los montantes, los que deben estar preparados para soportar todas las cargas.

TRABAJOS EN ALTURA MENOR A DOS METROS (2 m)

Para las tareas a realizarse en plataformas de andamios tubulares o de madera, excluyendo caballetes, ubicadas por debajo de los dos metros (2 m) de altura, será obligatorio el uso de barandas reglamentarias de acuerdo con lo establecido en el punto precedente. Del mismo modo se incluyen todos los casos que la persona responsable de Higiene y Seguridad crea conveniente.

TRABAJOS EN ALTURA MAYORES O IGUALES A DOS METROS (2 m)

Se prohíbe el uso de andamios construidos en madera superiores a los tres metros (3 m) de altura.

Mientras se esté montando el equipo para la plataforma de trabajo en altura, se debe colocar carteles con la leyenda “EQUIPO NO HABILITADO” y cuando se encuentre listo para su uso se debe coloca la leyenda “EQUIPO LIBRADO A USO”, en lugar visible y firmado por la persona responsable de Higiene y Seguridad o el técnico auxiliar o la persona responsable de tarea en altura.

Previo al uso de los equipos utilizados para trabajos en altura que superen los seis metros (6 m), la persona responsable de Higiene y Seguridad o el técnico auxiliar o la persona responsable de tarea en altura, debe efectuar un control diario de los elementos que componen el mismo y sus anclajes, conforme al R-DRH-HS-055 Planillas de Listas de Verificación de Equipos para Trabajos en Altura, formando parte del PTS. Las constancias deben incorporarse al legajo técnico de la obra.

Para trabajos en altura iguales o superiores a seis metros (6 m), los arneses de seguridad deben contar con un dispositivo antitrauma que permitan a la persona trabajadora adecuar las posturas corporales mientras se encuentra en suspensión por caída. La metodología de trabajo debe contemplar los casos donde se pueda producir el síndrome de compresión o síndrome ortostático (Síndrome del Arnés), por compresión del sistema circulatorio asociado al tiempo del puesto pos-trauma.

Las estructuras auxiliares y temporarias para plataformas de trabajos en altura iguales o superiores a seis metros (6 m), deben contar con componentes certificados bajo normas nacionales, esquemas de diseño, cálculos de estabilidad y verificación de cargas máximas con dimensionamiento de los elementos que componen el sistema. Para el cálculo de cargas y factores de seguridad, se contemplarán los pesos propios, del personal y cargas auxiliares (herramientas, insumos, prolongadores eléctricos y accesorios del puesto). Los cálculos deben ser confeccionados y rubricados por profesional matriculado con incumbencia en la materia. Dicha documentación, debe ser parte del legajo técnico de la obra.

Independientemente de las instrucciones del fabricante, los diferentes equipos que conforman los andamios (fijos/móviles, colgantes y en voladizo), pantallas contra caída de objetos y/o estructura para redes salvavidas deben contar con Planes de Montaje y Desmontaje confeccionados y rubricados por profesional matriculado con incumbencias en estructuras de tal condición. Dicha documentación, debe ser parte del legajo técnico de la obra.

DE LOS EQUIPOS Y CUERDAS

El empleador debe llevar registro del equipo de protección expedido a cada puesto, condiciones de almacenaje, condiciones de uso, fechas y características de inspección, a efectos de poseer un completo registro de los componentes de los sistemas. La documentación forma parte del legajo técnico.

La totalidad de las piezas que componen los equipos de trabajo en altura, deben ser debidamente identificadas, a efectos de permitir su trazabilidad, descripción de testeos e inspecciones periódicas.

En tareas donde se requiera que el personal trabajador realice cambios de posición y se encuentre con la necesidad de modificar su punto de anclaje, debe utilizar arnés de seguridad con cabo de vida doble que le permita mantenerse enganchado de forma permanente.

La persona responsable de Higiene y Seguridad o técnico auxiliar efectuará una evaluación trimestral de los equipos de altura, y deben promover retirar de servicio todo equipo dañado o que presente imperfecciones. Éstos deben registrarse en la planilla de control de sistemas anti-caídas (R-DRH-HS-055 “Planillas de Listas de Verificación de Equipos para Trabajos en Altura”).

La persona responsable de la tarea en altura efectuará un control diario de los equipos de altura, debiendo incorporarse al PTS (R-DRH-HS-060 “Permiso de Trabajo Seguro en Altura”).

Los ganchos o conectores de seguridad deben poseer una resistencia mínima de veintidós kilos Newton (22 kN).

Cuando se utilicen líneas de vida, deben cumplir con las normas y certificaciones nacionales vigentes y se permitirá como máximo: dos (2) trabajadores por línea de vida horizontal y un (1) trabajador por línea de vida vertical, evitando el entrecruzamiento de líneas de vida.

El anclaje para su montaje debe estar previsto desde la pre-construcción, exhibiendo documentación técnica, cálculo de esfuerzos y dimensionamiento rubricada por profesional con incumbencias para desarrollar dicho cálculo estructural. La documentación forma parte del legajo técnico.

La sujeción del cabo de vida del arnés se efectúa sobre puntos fijos independientes a todos los elementos que componen la plataforma del puesto, debiendo asegurar la resistencia y factor de seguridad determinados. En caso de emplear líneas de vida de cuerdas o eslingas de acero, éstas serán completamente independientes de las plataformas de trabajo.

Se debe calcular para cada puesto diseñado: el Factor de Caída, dado por la fórmula FC= Altura de la caída / Longitud de la cuerda del sistema. Permitiéndose Factor de caída cero (0).

Se admite Factor uno (1) sólo en los casos donde no sea posible el factor cero (0), siendo debidamente justificado por la persona responsable de Higiene y Seguridad.

Se evalúa en cada puesto la distancia libre de caída y los sistemas empleados a efectos de ponderar el despliegue de los subsistemas que componen el conjunto, reduciendo la distancia libre de caída y evitando golpes por estiramiento.

El punto de anclaje superior de una línea vertical no debe separarse más de treinta grados (30°) respecto del plano vertical del puesto de trabajo para evitar el efecto péndulo.

Toda herramienta de mano, máquina, herramienta, insumo o accesorio que se emplee en un puesto de trabajo en altura debe poseer un sistema de retención de herramientas, supeditado al peso, como medio adecuado que evite su caída accidental diferenciándose del sistema de arresto de caídas de personas.

El sistema anti-caída debe ser compatible en base a los riesgos presentes por factores externos, por ejemplo, riesgo eléctrico, soldadura, sustancias químicas, etc.

Se deben proteger las cuerdas de la contaminación química o abrasión mecánica producida por rozamiento en cantos y bordes vivos para evitar debilitar, deteriorar o afectar la integridad de una línea de vida o de carga.

Se deben tomar las medidas de prevención adecuadas a los fines de controlar los riesgos y evitar accidentes ante los casos donde las cuerdas o eslingas sean mojadas y puedan convertirse en conductoras eléctricas.

ANDAMIOS COLGANTES, ANDAMIOS FIJOS Y ANDAMIOS MÓVILES

El uso de andamios y/o plataformas estará comprendido entre una altura de dos metros (2m) a treinta metros (30m), debiendo usar los elementos de protección anti-caídas a partir de los seis metros (6m) aunque el andamio y la plataforma cuenten con protecciones colectivas (barandas).

Las medidas preventivas y las consideraciones de seguridad se encuentran detalladas en el D-DRH-HS-024 Uso de Andamios y Plataformas.

ESCALERAS

Para trabajos en altura comprendidos entre un metro y ochenta centímetros (1.80m) y tres metros (3m) se utilizarán las escaleras correspondientes para una tarea temporal segura. Se utilizará la escalera de una sola hoja, respetando su inclinación, como acceso hasta una altura máxima de cinco metros (5m).

Para acceder a más de cinco metros (5m) de altura, queda prohibido el uso de escaleras de mano.

Para el uso correcto de escaleras acceder al D-DRH-HS-023 Uso de Escaleras.

SILLETAS Y ARNÉS DE SUSPENSIÓN

Para aquellos trabajos en altura que requieran el acceso por cuerdas, acceder al D-DRH-HS-025 Trabajos verticales y Acceso por Cuerdas.

TRABAJOS EN TORRES O ANTENAS

Cuando se requiera trabajos en torres o antenas, seguir con lo detallado en el D-DRH-HS-026 Trabajo sobre Torres.